

ACUERDO MINISTERIAL NO.  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “*1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los*

derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “*(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva, de 02 de octubre de 2021, se reúnen los habitantes del sector Rumichaca Alto, con el objeto de constituir la comuna, los mismos que en unidad de acto resuelven constituir la misma, estableciendo y tomando el nombre histórico que siempre ha existido y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidente.- Gonzalo Aníbal Yanza Palate ; Vicepresidente.- Luis Favián Palate Ashqui; Secretario.- Ángel Humberto Asque Oyasa; Tesorera.- María Hilda Asque Oyasa; y, Síndico Emma Rocio Toainga Chicaiza. La Asamblea delega al presidente a realizar los trámites de legalización e indica su correo electrónico gonzalo.yanza20@gmail.com, byruncunalata8@gmail.com, teléfono 0987188499.
- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 23 de diciembre de 2021, ante el Dr. Freddy Paúl Ramos Escobar, Notario Segundo del Cantón Pelileo, el Sr. Gonzalo Anibal Yanza Palate, en su parte pertinente declara bajo juramento: “*(...) QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PRE-COMUNA RUMICHACA ALTO, DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA Y LAS RESPECTIVAS FIRMAS DE LAS SESENTA Y UN PERSONAS Y EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN NO PERTENECEN A OTRA COMUNA CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS*”;
- Que,** mediante oficio s/n ingresado con documento externo No. MAG-UGVUT-2021-0736-E el 23 de diciembre de 2022, el presidente provisional de la Pre – Comuna “RUMICHACA ALTO”, solicitó la aprobación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante informe técnico de 29 de diciembre de 2021 presentado por la servidora Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de Tungurahua, en la parte pertinente concluye que: “*(...) se ha cumplido con todos los requisitos de ley para el proceso de constitución de la pre comuna RUMICHACA ALTO. Se da por favorable el presente informe en pro de continuar con la legalización de la pre comuna RUMICHACA ALTO, en base a la conveniencia expuesta por los peticionarios.*”.

- Que,** el Director Distrital de Tungurahua, con fecha 29 de diciembre de 2021 certifica: “(...) que revisado el informe técnico de inspección y la certificación de ubicación, cabida y linderación emitida por los técnicos se corrobora la no existencia de la parcela familiar y/o comunal, además del territorio de LA COMUNA RUMICHACA ALTO no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.”;
- Que,** el Director Distrital de Tungurahua, concordante con el informe presentado por la técnica de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, con fecha 29 de diciembre de 2021, emite informe favorable sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente la Pre Comuna RUMICHACA ALTO del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** con memorando Nro. MAG-DDTUNGURAHUA-2021-2182-M de 29 de diciembre de 2021, el Director Distrital de Tungurahua, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado “(...) se continué el proceso correspondiente a fin de otorgar la Personalidad Jurídica y la aprobación del Estatuto a la Pre Comuna RUMICHACA ALTO”, para el efecto adjuntó la documentación pertinente; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0201-M de 31 de marzo de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe técnico recomendó: “Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL ESTATUTO Y CONCESIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE la Pre-“COMUNA RUMICHACA ALTO”, domiciliada en la parroquia El Rosario, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua”
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0410-M de 06 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “(...) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se registra el estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Comuna: “RUMICHACA ALTO”, domiciliada en la parroquia El Rosario, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua. La Coordinadora de Asesoría Jurídica dispuso continuar con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la Comuna “RUMICHACA ALTO”, domiciliada en la parroquia El Rosario, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua., cuyo texto será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA COMUNA “RUMICHACA ALTO”**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO**

Art.1.- La COMUNA RUMICHACA ALTO, tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art.2.- La COMUNA RUMICHACA ALTO, es una organización indígena democrática, autónoma, trabajo comunal, uso de tierras, así como en lo económico y administrativo, su

accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art.56, 57, Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Convenio 169 de la OIT; Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Naciones Unidas, Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, reglamento interno que se dictare.

Art.3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, fortalecimiento agropecuario, social, económico y ambiental. Así también interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

Art.4.- La COMUNA RUMICHACA ALTO, podrá sugerir en asuntos de carácter político, y/o de forma directa e indirecta, que sean de interés a la misma o en respuesta al ejercicio de una verdadera justicia social e indígena.

Art.5.- La COMUNA RUMICHACA ALTO, tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por mandato de la ley.

Art.6.- El territorio que comprende la COMUNA RUMICHACA ALTO, está ubicado Provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, parroquia el Rosario/ Rumichaca su sede principal en la casa comunal ubicada en el centro de la comuna, junto a la vía principal del sector.

## CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Art. 7.- La COMUNA RUMICHACA ALTO se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional vigente.

## CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art. 8.-SON PRINCIPIOS elementales de la comuna: la conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art. 9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá por los siguientes principios interculturales y pluri nacional:

- a) Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).
- b) Plurinacionalidad.- Respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna.
- c) Interculturalidad.- Respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- d) Productividad sistémica.- La comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.
- e) Trabajo rural y comunitario.- Se impulsara la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.
- f) Eficiencia económica y social.- La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento del deporte comunitario, asociatividad.

- g) Acceso equitativo a la tierra rural.- La comuna solicitará a la autoridad agraria nacional ser considerada en el acceso equitativo a la tierra rural.
- h) Equidad social y generacional. La comuna se acogerá a los principios de equidad y paridad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

Art.10.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Crear e impulsar las ferias agropecuarias comunitarias, con el propósito de mejorar la situación económica de las familias en base a la acción conjunta de los comuneros.
- c) Mantener la solidaridad entre los habitantes, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social en casos de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes, de acuerdo a resolución de la Asamblea General.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras ONG, encargadas del desarrollo socio — económico de las organizaciones.
- f) Desarrollar labores educativas y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas pecuarias, ganaderas, forestales, micro empresarial y así incrementar la producción y productividad.
- g) Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la provisión de insumos, producción, y comercialización agropecuaria y forestal, etc.
- h) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas para la implementación de programas y proyectos de desarrollo agrícola, pecuario y agroindustrial.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de la comunidad se construyan sujetándose a las normas legales vigentes, de higiene y salud.
- j) Construir y mejorar la infraestructura en la comuna para beneficio colectivo mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.
- k) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sustentable.
- l) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo).
- m) Propender a la solución de sus conflictos internos, a través del diálogo y aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos mediante la aplicación de la justicia de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país.
- n) Coordinar con las Instituciones de Desarrollo rural, Instituciones Públicas y privadas acciones de capacitación agrícola, pecuaria, Gestión Empresarial, agroindustrial, ambiental, turismo comunitario y socio organizativo para todos los comuneros.
- o) Generar un proceso de participación y autogestión con un enfoque de género y la familia que permita el incremento de la producción, productividad y mejoramiento de los ingresos económicos rescatando las costumbres y tradiciones de nuestros antecesores.
- p) Gestionar ante las instituciones para que los niños (as) y adolescentes de bajo recursos económicos y los mejores estudiantes en los diferentes niveles educativos sean becados.
- q) En el caso de fallecimiento de un comunero que sea solo(a) o es abandonado por los hijos(as), o también familiares, el cabildo coordinará con las comisiones especiales, los gastos que se incurrieren en los funerales y traslado, destinado un aporte económico voluntario por socio y por comisión.

- r) Priorizar los proyectos, planes y programas de desarrollo económico productivo a ejecutarse dentro de la comunidad mediante la prefectura, Gobierno Municipales, Gobiernos Parroquiales, embajadas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que apoyen el desarrollo integral de la Comunidad.
- s) Vincularse con organismos nacionales o internacionales, y en general, con todas instituciones públicas, privadas y persona naturales, cuyos objetivos se relacionen con las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- t) Defender y proteger el medio ambiente de los efectos como: abonos químicos, basuras, desechos tóxicos y otros.
- u) Participar en las reuniones realizadas por las Juntas Parroquiales, Gobierno Municipales, prefectura, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, buscando alcanzar el buen vivir de la comunidad.
- v) Realizar cursos, encuentros, seminarios, convivencia e intercambio de experiencia tanto a nivel nacional e internacional entrar las organizaciones Mestizas, indígenas y campesinas y otros sectores populares para fomentar el espíritu de unión y solidaridad.
- w) Gestionar con las entidades competentes las declaratorias de utilidad pública de los predios que carecen de dominio para construir infraestructura de interés comunitario.
- x) Ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, según lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la República.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA.

Art. 11.- COMUNEROS ACTIVOS.- Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la misma y por ende cumplen con los deberes y obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.

Art. 12.- COMUNEROS FUNDADORES.- Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

Art. 13.- COMUNEROS ADHERENTES.- Son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la organización y sean aceptados en Asamblea General, previo al aporte económico y consideraciones según sea el caso que detalla en los artículos de nuevos ingresantes.

Se tendrá muy en cuenta que haya mantenido una conducta buena durante su trayectoria de vida dentro de la comuna.

Art. 14.- Se consideran miembros o comuneros con derechos y obligaciones:

- a) A quienes tengan su propiedad dentro de la comuna.
- b) A todos los que han formado el hogar sin límites de edad.
- c) Aceptados por la Asamblea General

Art. 15.- También se considera miembros de la comuna.

- a) Todos los nacidos dentro del territorio de la comuna y hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto los que hayan renunciado su pertenencia.
- b) Quienes vivan de manera permanente dentro del territorio de la comuna.

Art. 16.- COMUNEROS JUBILADOS:

- a) Estarán exentos del trabajo comunitario así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal los adultos mayores con capacidades distintas, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.

Art. 17.- NUEVOS INGRESANTES.

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna, por haber contraído nupcias, arrendatarios de predios o viviendas.
- b) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- c) Los cónyuges de los comuneros podrán remplazar en caso de incapacidad total, fallecimiento.
- d) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- e) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna dirigida al cabildo, para su aprobación o rechazo por la asamblea general.
- f) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art. 18.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte, al no tener cónyuge.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Exclusión.
- d) Expulsión.
- e) Migración

CAPÍTULO V  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 19.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna, en conformidad con las normas y reglamentos especiales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, vocales y comisiones especiales y de las demás organizaciones existentes como son: asociaciones, juntas de agua, equipos de fútbol, etc.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo, la asamblea general y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el debido proceso.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, sentencias de la Corte Constitucional, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Cabildo y demás normativa.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias el último martes de cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas que la asamblea general impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

- e) Los padres de familia están obligados a apoyar a sus hijos, haciéndoles ingresar a los niveles inicial, básico y bachillerato y de necesario a la educación superior.
- f) Los padres de familia están obligados a vigilar que sus hijos asistan regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza aprendizaje.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el cabildo o su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal. De no asumir o retirarse del cargo, será sancionado de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad para sí y para con todas las diligencias.
- i) Sugerir y participar en la Asamblea General o de Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero.
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, depurada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- l) Participar en las mingas promovidas por el cabildo y cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- m) Los socios que hayan cumplido 65 años podrán eximir de responsabilidades de los trabajos para la comunidad, dejando un representante para todas las actividades mencionadas; sin embargo, de manera voluntaria de seguir participando activamente en las reuniones, comisiones y eventos de capacitación.
- n) Levantar y tener actualizado los censos anuales de personas, animales y cultivos de la Comuna con apoyo de los miembros del cabildo y las demás entidades competentes.
- o) Es obligación de todos los comuneros, empadronarse en la propia parroquia el Rosario Rumichaca para hacer uso de sus derechos constitucionales en los temas electorales.

## CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.21.- Los organismos que rigen a la COMUNA RUMICHACA ALTO en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) Cabildo; y
- c) Las Comisiones.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los jefes de hogar asistentes y que consten en el registro de empadronamiento debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Art.23.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, se reunirá en sesión ordinaria mínimo 3 veces al año o de ser necesario las veces que las circunstancias ameriten, la misma que deberán constar en el registro del libro de actas de la comuna.

Art.24.- El quórum reglamentario para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirá con la mayoría absoluta (la mitad más uno de sus integrantes). Si no se cumple, se citará para una hora más tarde y se realizará con los que asistan en observancia al procedimiento parlamentario.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Cabildo.
- b) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros a la comuna y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros que viven en el territorio comunal, previo a los análisis de la buena conducta del solicitante.
- c) Excluir de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos; siguiendo el debido proceso.
- d) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aportarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- e) Integrar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General.
- f) Elaborar o reformar el Reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales y ONG's.
- h) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo.
- i) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades y los informes económicos.
- j) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio-económica de las familias.
- k) Ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, según lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la Republica.

#### DEL CABILDO

Art. 26.- El Cabildo es el ejecutivo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico, vocales y las comisiones especiales.

Art. 27.- La elección del cabildo y las comisiones especiales, se realizará en la Asamblea General Ordinaria cada dos años., en la misma que intervendrán los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas. Una vez cumplido el plazo no podrán ser reelegidos hasta después de un periodo.

Terminada la elección y efectuado los escrutinios, los resultados se darán a conocer a la Dirección Distrital de Tungurahua, enviando copia certificada del acta de elección para su registro en la que deberá constar mínimo lo siguiente: orden del día, registro de asistencia con sus respectivas firmas y debidamente certificadas por el secretario de cabildo para que se extienda el nombramiento respectivo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El cabildo cesante inmediatamente a la elección de los nuevos dignatarios, convocará a la Asamblea General para la primera semana del mes de enero para la “posesión y traspaso de mando”. En este acto inaugural, el cabildo cesante presentará el informe de sus labores y el informe económico, de igual manera realizará la entrega-recepción formal de

todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, archivo, enseres y más pertenencias de la comuna y en Acta constará el inventario.

**Art.28.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:**

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones de hecho y de derecho que funcionen al interior de la comuna, para formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, para su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la Ley de Organización, Régimen de las Comunas, Estatuto y reglamento interno, así como también de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás entes competentes.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos siguiendo el debido proceso.
- e) Todo comunero que no esté al día en sus contribuciones será excluido de toda ayuda que llegare a la comunidad por gestión del cabildo.
- f) Elaborar el presupuesto económico y la priorización anual de acciones y obras necesarias de la comuna y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Establecer mecanismos necesarios para mantener el orden la seguridad de la comunidad en coordinación con los entes competentes.
- h) Organizar y vigilar las acciones y actividades de interés público que se desarrolle en la comunidad.
- i) Conocer, estudiar y resolver toda queja, reclamo o conflicto producido en la comunidad, entre comuneros o entre miembros directivos de las organizaciones internas, utilizando sus costumbres, prácticas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad, garantizando el debido proceso y en concordancia con el sistema de justicia contemplada en la Constitución Artículo 171.
- j) Responder de manera legal, moral por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- l) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios comunales.
- m) Autorizar los gastos de conformidad a lo que resuelva la Asamblea General en observancia al presente estatuto, reglamento, actas, acuerdos y resoluciones.
- n) Con referencia a los bienes muebles e inmuebles comunitarios movientes y semi movientes no podrá dar en enajenación de un particular o su respectiva notarización.

**Art. 29.- DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los comuneros garantizados en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto, el Reglamento y demás resoluciones de la asamblea y el cabildo.

- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Cabildo.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos comunales hasta por el monto que resuelva la Asamblea General.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tenga interés en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda y financiamiento.
- j) Rendir cuentas ante la Asamblea General cada diciembre de cada año o cuando la asamblea lo solicite, sobre la gestión administrativa realizada y los estados financieros de la comunidad.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente estatuto y reglamentos que se dicte posteriormente, resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo.

#### Art.30.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir o subrogar al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Vigilar a que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles, semovientes, activos y pasivos de la comunidad.
- c) Ayudar a la administración de la comuna en todo cuanto compete al presidente.
- d) Otras designadas por el presidente.

#### Atr.31.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.
- c) Guardar con responsabilidad los dineros, valores y demás bienes que corresponden a la comuna y presentando informes a las comunas cada vez que solicitare el cabildo o la Asamblea General.
- d) Presentar al cabildo y a la Asamblea General los informes trimestrales sobre el movimiento del ahorro comunal con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizadas por la Asamblea General y el Cabildo cuando existiere necesidades urgentes que atender.

- g) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la comuna; bajo su responsabilidad personal y económica.
- h) Manejar adecuadamente el patrimonio de la comunidad de acuerdo a lo resuelto por la comunidad.
- i) Conjuntamente con el señor presidente actualizar RUC y cumplir puntualmente con todas las obligaciones del mismo.
- j) Guardar bajo su custodia bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la comuna.
- k) Llevar actualizado el inventario de bienes mueble e inmuebles que siendo propiedad de la comuna estuvieren a su cargo.
- l) Elaborar el informe económico anual de sus actividades en Asamblea General.
- m) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- n) Firmar conjuntamente con el presidente la cuenta bancaria o de ahorros y de igual manera mantener la firma conjunta para todo trámite de movimiento de fondos Comunales.

#### Art.-32.- DEL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República, convenios y tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado ecuatoriano, y en lo que corresponda la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Generar espacios de análisis y difusión de la justicia comunitaria, derechos colectivos de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa nacional e internacional.
- e) Participar activamente en eventos y actividades legales y administrativas de derecho ordinario y comunitario relacionadas con las tierras, territorio, conservación ecológica y gestión ambiental.
- f) Promover la realización de encuentros, cursos, seminarios, foros, etc. sobre los derechos de la mujer, la familia, niños, niñas y adolescentes de la comunidad.
- g) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- h) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- i) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- j) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren por la Asamblea General, el cabildo o su presidente.

#### Art.33.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a mingas, comisiones y sesiones de Asamblea General o de Cabildo con 48 horas de anticipación, y en caso de emergencia con 24 horas por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna.
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.

- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la comunidad.
- f) Las demás obligaciones que señalen la Constitución de la República y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, este estatuto y demás normativa vigente.
- g) Responsabilizarse de todos los documentos y archivos de la comuna.
- h) Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente de Cabildo certificaciones económicas y honoríficas de los comuneros y de interés comunal.
- i) Llevar el registro de participación de los comuneros en las mingas, asambleas, eventos de capacitación, y demás actividades comunitarias; y,
- j) Las demás que se señalen en la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

## CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.34.- se entenderá por comisiones especiales a las organizaciones existentes como son:

- a) Agua potable
- b) Alcantarillado
- c) Asociaciones
- d) Deporte
- e) Junta de riego
- f) Otras que se establezca en Asamblea General.

Art.35.- Cada Comisión Especial estará conformado mínimo por dos personas. Los Vocales Principales liderarán y serán los responsables de coordinar cada Comisión. Con esta finalidad se crearán reglamentos específicos para cada Comisión Especial.

Art.36.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Son comunitarios todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que dispone o que pudiera adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio y, por lo tanto, es imprescindible llevar los inventarios actualizados.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.
- c) Se fortalecerá el banco comunitario, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen actividades que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y mejoren su situación económica.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art.37.- De generarse diferencia, reclamaciones y conflictos entre comuneros o un grupo de éstos y los directivos de la comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución de la República y normas internacionales para los indígenas, el presente estatuto y demás disposiciones aplicables al respecto.

Art.38.- En este contexto, la comuna establece los siguientes niveles de sanción para sus miembros:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito y multa.
- c) c. Suspensión temporal de derechos.

- d) Exclusión definitiva de la comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se notificará al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.39.- Son causa de amonestación verbal:

- a) El incumplimiento leve a las disposiciones del estatuto y el Reglamento Interno, y que generalmente son cometidos por primera vez.

Art.40.- Censura por escrito y multa:

- a) Por comportamiento incorrecto durante la reunión o el atraso a la misma, el comunero que abandone injustificadamente la reunión antes de su respectiva clausura, no tendrá asistencia y será considerado como falta.
- b) Por no participar en las asambleas, reuniones de directiva, mingas y comisiones promovidas por el cabildo o la asamblea, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna. A las mingas deben asistir todos los comuneros registrados o un reemplazo mayor de 18 años, siempre y cuando pueda cumplir con el trabajo a realizarse.
- c) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúa en el mes de diciembre de cada año.
- d) Los comuneros que concurran a las reuniones, mingas y comisiones en estado etílico, no se les permitirá la participación y pagarán la multa como haber faltado.
- e) El valor de las multas será resuelto por la Asamblea General.

Art.41.- Quedarán privados de sus derechos y beneficios por 30 días, los socios que reincidan por tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas y por lo siguiente.

- a) Por falta de palabra o agresión física a los miembros del cabildo o integrantes de la comuna.
- b) Por morosidad de hasta tres meses en el pago de las cuotas, aportes o multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- d) Por abandonar el cargo antes del período para el cual fue nombrado; sin justificación alguna.
- e) Por la mala voluntad en el desempeño del cargo.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad, pagará la multa de acuerdo a lo que se imponga en asamblea general.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h) Por distribuir o vender licor durante el período que dure la reunión.
- i) Por efectuar actos de corrupción, mal manejo o apropiación de los bienes comunales.

Art.42.- Serán Sancionados con Exclusión definitiva de la comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se notificará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por actos de corrupción o reincidencia de las faltas constantes en el Artículo que procede y en cuyo caso, perderán todos los derechos y beneficios que tienen en la Comuna.

Art.43.- Cuando se trate de exclusión de un comunero el cabildo emitirá el dictamen escrito con los argumentos y documentos necesarios para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, cuya acta de resolución definitiva y más documentos habilitantes se enviarán al MAG, a fin de que se analice, se proceda a tomar nota y se notifique a la persona excluida, para que presente su defensa en los plazos estipulados en la Ley.

En caso de que el comunero sancionado no se presente a ninguna audiencia de conciliación, se considerará como caso juzgado, de lo cual tomará nota el MAG y procederá a notificar al comunero.

## CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 44.- Constituye el patrimonio de la comuna.

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Los predios que adquieran la comuna.
- c) Las aéreas deportivas de la comuna.
- d) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.

## CAPÍTULO X

Art. 45.- ACCESO A LAS VÍAS.

- a) La comuna garantizará las entradas y salidas a las propiedades de los comuneros en observancia a los derechos de vías estipulados en las normativas legales vigentes.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos de acuerdo a la constitución.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicará las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.
- e) Los denominados pasos de servidumbre “chaquiñanes” tendrá un derecho de vía de 7m con la afectación en partes iguales de los colindantes.

## CAPÍTULO XI

Art. 46.- CONTROVERSIAS:

En ejercicio del derecho propio o consuetudinario, todos los conflictos internos serán procesados por la autoridad comunitaria conforme establece el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, la autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que esta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por si misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 47.- AUTO CONVOCATORIA.

De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por el cabildo, y por pedido de la mitad más uno podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general para tratar temas de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

## CAPÍTULO XII

Art.48.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO:

La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

Art.49.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declara abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada únicamente por los comuneros presentes en la sesión anterior y con las modificaciones que se le introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos u ocupaciones distintas a la agenda u objetivos de la reunión.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna y de cada comunero en particular, así como también, el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- g) Las decisiones serán tomadas con la mitad más uno del quórum.

### CAPITULO XIII

#### DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.-

Art 50.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de

los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.

- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

#### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art.51.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dándose a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General expresamente convocada por el presidente.

Art. 52.- Este Estatuto podrá ser reformado, cada dos años, siempre y cuando las exigencias de la buena administración de la comuna, así los requieran y previo a la aprobación de la Asamblea General.

Art.53.- A fin de proteger a las futuras generaciones, no alterar la vida comunitaria y minifundizar la tierra agrícola; se prohíbe la venta o arriendo de las propiedades individuales a personas ajenas a la comuna. En caso de venta, se establece que la primera opción de compra tiene los linderantes, segunda opción cualquier comunero, y en último caso, comprará la comuna a través del fondo de tierras a crearse.

La comuna debe suscribir la legalidad de la compra venta de tierras al interior de la comuna.

Art.54.- El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, siempre y cuando se relacione con los intereses de la comuna, sobre lo cual informará de forma inmediata a la Asamblea General, a fin que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

Art 55.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante la autoridad competente para que resuelva lo pertinente, si un comunero comete delito será sancionado de acuerdo a la constitución de la República del Ecuador.

El presente estatuto consta que fue discutido y aprobado por unanimidad en tres sesiones de Asamblea General Extraordinaria llevadas a cabo los días: 06 de octubre, 15 de octubre y 29 octubre del 2021.

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “RUMICHACA ALTO”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

N.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA
1	AGUAGUIÑA CHACHA CARMEN AMELIA	180331633-8
2	AGUAGUIÑA CHACHA MARIA ROSARIO	180396689-2
3	AGUAGUIÑA CHANGO CHRISTIAN PAUL	180562929-0
4	AGUAGUIÑA CHACHA ANGEL POLIVIO	180383108-8
5	ASQUI YANZA ORLANDO MARCELO	180403966-5
6	ASHQUI SAQUI MARIA PETRONA	180143871-2
7	ASQUE OYASA ANGEL HUMBERTO	180462535-6

8	ASQUE OYASA CARMEN AMELIA	180457509-8
9	ASQUE SAQUE MANUEL HIPOLITO	180152905-6
10	ASQUE OYASA MARIA HILDA	180349964-7
11	ASQUI CUNALATA NATHALY MARICELA	180581282-1
12	ASQUI CUNALATA ALEX WILFRIDO	180550260-4
13	ASQUI CUNALATA JUAN CARLOS	180564558-5
14	ASQUI CUNALATA MARIA PIEDAD	180355465-6
15	ASQUI YANZA SONIA MARLENE	180419551-7
16	ASQUI YANZA ROSA ELENA	180432363-0
17	ASQUI YANZA SEGUNDO AGUSTIN	180350332-3
18	ASQUI YANZA SEGUNDO FRANCISCO	180452884-0
19	ASQUI YANZA SEGUNDO MANUEL	180305879-9
20	ASQUI YANZA MONICA CHAVELA	180516370-4
21	CHAFLA CRESPO MARIA JOSE	172983720-1
22	CHALA RUIZ ANGEL POLIVIO	172375129-1
23	CHANGO GUACHAMBOZA MARIA MELIDA	180328552-5
24	CUNALATA GUACHAMBOZA ROSA ELVIA	180318618-6
25	CUNALATA GUACHAMBOZA MARIA BEATRIZ	180350333-1
26	CUNALATA MACHUCA MARIA HILDA	180403343-7
27	CUNALATA GUACHAMBOZA RUTH ARACELLY	180566472-7
28	CUNALATA CUNALATA WILMA ISABEL	180504269-2
29	CURAY ASQUI MARTHA NARCIZA	180454096-9
30	CURAY ASQUI MARIA DOLORES	180257437-4
31	CURAY ASQUI SEGUNDO RAMON	180402424-6
32	CURAY ASQUI JHONY FAVIAN	180497435-8
33	CURAY ASQUI ANGEL ROBERTO	180457576-7
34	CURAY MACHUCA NORMA ALEXANDRA	185074041-4
35	CURAY MACHUCA SILVIA MARISOL	185018479-5
36	ESPIN PALATE DEISY ALEXANDRA	185104870-0
37	GUACHAMBOZA ASHQUI LUZ MARIA	180417580-8
38	GUACHAMBOZA ASHQUI SEGUNDO SALVADOR	180319121-0
39	GUACHAMBOZA ASHQUI SEGUNDO BENEDICTO	180349426-7
40	GUACHAMBOZA ASQUE JENNY ELIZABETH	185100832-4
41	GUACHAMBOZA ASQUE CHRISTIAN VLADIMIR	185100643-5
42	GUACHAMBOZA CURAY BLANCA FABIOLA	180425903-2
43	LLUGSA CRIOLLO DIEGO ARMANDO	180446453-3
44	MACHUCA GUACHAMBOZA CESAR OLMEDO	180365670-9
45	MACHUCA PALATE LIDIA PATRICIA	180504586-9
46	MASABANDA YANCHALIQUIN JOSE MACIAS	050261689-9
47	MORAN RODRIGUEZ MARIA ELIZABETH	175480475-3
48	PALATE ASHQUI LUIS FAVIAN	180514947-1
49	PALATE ASHQUI SEGUNDO RAIMUNDO	180451070-7
50	TOAINGA CHICAIZA EMMA ROCIO	180486133-2
51	TOAINGA CHICAIZA FRANCISCO	180157924-2

52	TOAINGA YANZA NORMA FABIOLA	180482964-4
53	TOAINGA YANSAGUANO MARINA ELIDA	180481101-4
54	TOAINGA YANSAGUANO ANA MARIA	185102134-3
55	YANZA CUNALATA MARIA LUCINDA	180153394-2
56	YANSAGUANO CUNALATA MARIA INES	180144547-7
57	YANZA GUACHAMBOZA MARIA NARCIZA	180250684-8
58	YANZA PALATE GONZALO ANIBAL	180402723-1
59	YANZA YANZA DARWIN RAUL	180550015-2
60	YANZA YANZA JOSE MANUEL	180250685-5
61	YANZA YANZA JULIAN	180070262-1

**ARTÍCULO 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “RUMICHACA ALTO”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Tungurahua.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Comuna “RUMICHACA ALTO”, dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir el cabildo definitivo y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.


**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 ABR 2022

  
Pedro Álava González, Msc.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

